



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

C. 1280

OJ- _____ - 12

Bogotá D.C., 27 JUN 2012

Doctor
ÁLVARO EDUARDO CASTAÑEDA SÁNCHEZ
ILUD
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.

**REF.: Oficio aclaración de concepto emitido por
el Asesor Jurídico Dirección Local de
Educación de la Secretaría de Educación.**

Respetado Doctor:

En atención a su solicitud de aclaración del Concepto emitido por el Asesor Jurídico Dirección Local de Educación de la Secretaría de Educación Distrital, y de acuerdo a las competencias de este despacho, me permito señalar lo siguiente:

Tal y como lo referencia el petente en su escrito, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se encuentra tramitando el registro de los programas de idiomas dictados por el Instituto de Lenguas de la misma Universidad.

Sin embargo, para el autor del concepto aquí analizado, no existe claridad de quién es el titular de la solicitud de dicho registro, si es el Instituto o la Universidad Distrital, por lo que propone que se haga la aclaración, en la medida que dicha situación varía la normatividad a aplicar en uno u otro caso.

En este orden de ideas, si es el Instituto de Lenguas ILUD el solicitante de dicho registro, lo cual no es viable ya que dicha institución no goza de personería jurídica, con base en el numeral 2.2 del artículo 1º del Decreto 4904 de 2009, sería la Secretaría de Educación del Distrito quien debería; según opinión del Asesor cuyo concepto se estudia, haber aprobado la creación de dicho instituto, creado mediante el Acuerdo 02 de 2001 del Consejo Superior Universitario.

Resp. 27 JUN 2012
[Firma manuscrita]



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Claramente dicha circunstancia no es viable constitucionalmente, ya que la creación de programas e institutos por parte de las Universidades Estatales u Oficiales, en el marco de la *autonomía universitaria*, no puede estar supeditada a la aprobación de la Secretaría Distrital de Educación, correspondiéndole dicha labor a los Consejo Superiores Universitarios, máximos órganos de dirección de dichas entidades.

Sin embargo la anterior situación tampoco hace parte del presente análisis, ya que como se deduce del concepto aquí detallado, el trámite de aprobación de programas por parte de la Secretaría de Educación Distrital, la cual ya cuenta con concepto favorable de 22 de mayo de 2012 por parte de dicha entidad, el solicitante es la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, debiéndose dar el trámite del numeral 3.1 del artículo 1º del Decreto Nacional 4904 de 2009, consistente en generar aprobación a los programas y no el del numeral 2.2 del artículo 1º del Decreto 4904 de 2009, frente a la autorización de creación del ILUD.

Por lo anterior se sugiere, en desarrollo del concepto aquí analizado, que se dirija a la Dirección Local de Educación de la Secretaría de Educación Nacional, por parte de su dependencia, un oficio en donde se aclare que la solicitud de registro la hace la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para los programas que se imparten en su Instituto de Lenguas ILUD.

Cordialmente,

LEONEL GUSTAVO CÁCERES CÁCERES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Camilo Bustos